

RESOLUCIÓN No. 00798

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° **2021ER128140 del 25 de junio de 2021**, el señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Tala de ciento catorce (114) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 78 A N° 131 - 63 en la Localidad de Suba de esta ciudad, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20334801.

Que, para soportar la solicitud presentada, el señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, en calidad de propietario del predio a intervenir.
2. Pago por concepto de Evaluación E-08-815, N° de recibo 5139432 de fecha 24 de junio de 2021, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/cte., pagado por el señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme.
4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con N° de matrícula inmobiliaria 50N-20334801, de fecha 30 de abril de 2021.
5. Copia de certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA, señor BRAYAN LEANDRO TORRES CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.363.488, con fecha del 22 de junio del 2021.

RESOLUCIÓN No. 00798

6. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal, señor BRAYAN LEANDRO TORRES CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.363.488.
7. Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo.
8. Ficha técnica de registro por cada uno de los individuos arbóreos, con vista general y vista detalle a color, firmada por el ingeniero forestal que realizo el inventario.
9. Radicado N° 2019EE123837 de fecha 05 de junio de 2019, dirigido al señor GUILLERMO CASTILLO del conjunto residencial MIRACOLINA, en respuesta a queja presentada.
10. Correo enviado por la administración del conjunto residencial MIRACOLINA al señor ALFONSO CUERVO propietario del predio vecino con fecha del 13 de junio de 2019.
11. Correo enviado por la administración del edificio MIRACOLINA al señor ALFONSO CUERVO propietario del predio vecino con fecha del 13 de julio de 2019.
12. Radicado N° 2019EE123868 de fecha 05 de junio de 2019, dirigido al señor ALFONSO CUERVO, donde se le informa cual es el procedimiento para solicitar la autorización de los tratamientos silviculturales en el predio de su propiedad.
13. Plano.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 03928 de 14 de septiembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de Tala de ciento catorce (114) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 78 A N° 131 - 63 en la Localidad de Suba de esta ciudad, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20334801.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(..)

1. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia,*

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 00798

título, autor y firma). En la cartografía remitida mediante radicado 2021ER169996 no se evidencia la interferencia con el trazado de la obra.

- 2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de octubre de 2021, al señor WILMAR FERNANDO BARRERO TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 80.774.833 de Bogotá.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03928 de 14 de septiembre de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)"*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

RESOLUCIÓN No. 00798

cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo

RESOLUCIÓN No. 00798

requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto N° 03928 de 14 de septiembre de 2021, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el Auto N° 03928 de 14 de septiembre de 2021, tuvo como fecha de ejecutoria el día 27 de octubre de 2021.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día veintisiete (27) de noviembre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2021-2274 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 03928 de 14 de septiembre de 2021, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de Tala de ciento catorce (114) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 78 A N° 131 - 63 en la Localidad de Suba de esta ciudad, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 03928 de 14 de septiembre de 2021 y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-2274, obra copia del recibo de pago N° 5139432 con fecha de pago del 24 de junio de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 00798

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por el señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER128140 del 25 de junio de 2021, suscrito por el señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, en su calidad de propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20334801, para llevar a cabo la Tala de ciento catorce (114) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 78 A N° 131 - 63 en la Localidad de Suba de esta ciudad, contenida en el expediente SDA-03-2021-2274, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-2274, a nombre del señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-2274, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Carrera 78 A N° 131 - 63 en la Localidad de Suba de esta ciudad, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, por medios electrónicos, al correo wilmarfernandobarrerotorres@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00798

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el señor ALFONSO CUERVO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 11.251.696 de Usme, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 5 B N° 31 A - 48 en la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de marzo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2274

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

23/03/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028
DE 2021

FECHA EJECUCION:

28/03/2022

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 00798

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/03/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/03/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2022